

RECURSOS	(en miles de pesetas)
Transferencias Sección 32. Capítulo IV.....	575
Transferencias Sección 32. Capítulo VII.....	-
<b>TOTAL RECURSOS</b>	<b>575</b>

**RELACION 3.3****CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS**

No hay, pues, las anualidades para 1983 de los contratos que figuran en la Relación nº 1 serán abonadas directamente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, gestionándose la dirección de dichos contratos mediante una Comisión integrada por representantes de la Administración Central y de la Autonómica.

- 7 -

**ANEXO II****Disposiciones afectadas:**

- Ley 38/72, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico
- Decreto 833/1975, de 6 de Febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972
- Reales Decretos 2.512/1978, de 14 Octubre, y 2826/1979, de 17 de diciembre, dictados para aplicación del artículo 11 de la Ley 38/1972
- Ley 42/1975, de 19 de noviembre de Desechos y Residuos Sólidos - Urbanos
- Real Decreto 2093/1979, de 3 de Agosto, por el que se aprueban las Normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y que determina las funciones que corresponden a la Dirección General de Medio Ambiente.
- Real Decreto 1310/1977 de 23 de abril por el que se actualizan la organización y normas de funcionamiento de la CIMA.

**2346**

**REAL DECRETO 3365/1983, de 30 de noviembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de reforma de estructuras comerciales.**

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aprobó el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4111/1982, de 29 de diciembre, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de reforma de estructuras comerciales a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, adoptó, en su reunión del día 28 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de noviembre de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, de fecha

28 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de reforma de estructuras comerciales, por el Real Decreto 4111/1982, de 29 de diciembre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 3.1 y 3.2, adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 30 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

**ANEXO**

Doña María Jesús Barrero García y don Antonio Martínez Blanco, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia,

**CERTIFICAN:**

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 29 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de reforma de estructuras comerciales por el Real Decreto 4111/1982, de 29 de diciembre, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.*

El presente acuerdo se ampara en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y en el Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria quinta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

B) *Medios presupuestarios que se amplían.*

B.1 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981 corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 7.599.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1, no existiendo tasas u otros ingresos derivados de la prestación de dichos servicios.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 se recogen en la relación 3.2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en la relación 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria.

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado 3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación.

El traspaso de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, María Jesús Barrero García y Antonio Martínez Blanco.

3.1.— VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE IZARCO QUE SE TRASPASAN A LA C.A. DE NUNCIA, CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.983. (P. 1.979.000).

(Miles de pesetas)

ORDEN PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Básico	Coste Indirectos	Coste Básico	Coste Indirectos		
SECCION CAPITULO CONCEPTO						
31 X 31-111	7	4	—	—	—	11
11-112	—	—	6.708	—	—	6.708
11-117	—	—	928	—	—	928
11-121	—	—	2.142	—	—	2.142
31 X 31-06-113	8	8	—	—	—	16
31-06-127	1	1	—	—	—	2
31-06-112	7	4	—	—	—	11
31-06-114	6	3	—	—	—	9
31-06-127	23	12	—	—	—	35
TOTAL CAPITULO X	33	28	4.778	—	—	4.835
TOTAL COSTES	33	28	4.778	—	—	4.835

— 1 —

LA C.A. DE NUNCIA CALCULA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORDENADO AUTÓNOMO EJERCICIO DE 1.981 (Pres. Liquidada).

(Miles de pesetas)

ORDEN PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Básico	Coste Indirectos	Coste Básico	Coste Indirectos		
SECCION CAPITULO CONCEPTO						
32 X 32-111	293	100	—	—	—	393
120	—	—	—	—	—	—
124	2	1	—	—	—	3
127	200	120	200	—	—	420
131	—	—	—	—	—	—
133	27	8	—	—	—	35
137	21	8	—	—	—	29
139	4	3	—	—	—	7
141	224	80	—	—	—	304
TOTAL CAPITULO X	543	210	200	—	—	753
SECCION CAPITULO CONCEPTO						
32 XX 32-111	49	83	20	—	—	152
112	1	—	—	—	—	1
121	120	27	420	—	—	567
123	1	1	—	—	—	2
125	80	20	120	—	—	220
126	8	8	—	—	—	16
127	4	2	—	—	—	6
128	20	20	200	—	—	240
129	8	3	—	—	—	11
130	2	1	—	—	—	3
131	80	27	—	—	—	107
132	9	4	—	—	—	13
133	4	3	—	—	—	7
TOTAL CAPITULO XX	283	120	220	—	—	423
TOTAL COSTES	826	330	420	—	—	1.276

— 2 —

3.1.— VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE IZARCO QUE SE TRASPASAN A LA C.A. DE NUNCIA, CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORDENADO AUTÓNOMO COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE L. 191 (P. 1.979.000)

(Miles de pesetas)

ORDEN PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Básico	Coste Indirectos	Coste Básico	Coste Indirectos		
SECCION CAPITULO CONCEPTO						
31 X 31-111	8	4	—	—	—	12
120	—	—	—	—	—	—
124	—	—	—	—	—	—
127	1	1	—	—	—	2
131	—	—	—	—	—	—
133	—	—	—	—	—	—
137	—	—	—	—	—	—
139	—	—	—	—	—	—
141	—	—	—	—	—	—
TOTAL CAPITULO X	9	5	—	—	—	14
TOTAL COSTES	9	5	—	—	—	14

— 3 —

RELACION 3.2

3.2.— INVERSIONES Y GASTOS para financiar el coste de funcionamiento de los servicios del IZARCO que se traspasan a LA C.A. DE NUNCIA, calculados en función de los datos del Presupuesto del Estado y de los Presupuestos Anuales DEFINITIVOS DE GASTOS DE LOS SERVICIOS CENTRALES, IZARCO Y COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES, C.M.G.T., correspondientes al año 1.981 (Pres. Liquidada).

(Miles de pesetas)

ORDEN PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL ANUAL (1)	BASE EFECTIVA (2)
	COSTE BÁSICO	COSTE INDIRECTOS	COSTE BÁSICO	COSTE INDIRECTOS		
SECCION CAPITULO CONCEPTO						
— SERVICIOS — X						
SECCIÓN: SERVICIOS						
31 31	7	4	—	—	11	—
11 11	—	—	6.708	—	6.708	—
12 12	—	—	—	—	—	—
22 22	8	8	—	—	16	—
32 32	—	—	928	—	928	—
42 42	9	7	—	—	16	—
— SERVICIOS — XX						
SECCIÓN: SERVICIOS						
32 32	283	120	220	—	623	1.548
TOTAL SERVICIOS...	290	124	220	—	634	1.548

1. Los créditos que figuran en un orden cronológico a efectos de consolidación fueron quinquenales afectados por los presupuestos con carácter general, y se filian en cada Ley de Presupuestos hasta que se produce su financiación a través de la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado.

2. EL IZARCO operó transitoriamente al objeto de los labores de los funcionarios, así como los costes de los servicios transferidos desde el momento de la L. 191.

— 4 —